



## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), **INGNOVARQ S.A.S** identificada con el NIT No. **9003693423**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA** identificado con cédula de ciudadanía número **18.398.083**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE # 4 VILLA OLIVA**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-44904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11819-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 23 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-686-23-10-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 25 de octubre de 2023, mediante oficio de salida No. 0015889 al señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de noviembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **67325**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-821 DEL 15/11/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

#### 1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor **JOHAN WILLINGTON LEÓN LARROTA** identificado con cedula de ciudadanía N°18.398.083 actuando en calidad de representante legal de **INGNOVARQ S.A.S.** identificada con NIT. 9003693423 proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal que se **DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°11819-23 el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **27 individuos arbóreos** de diferentes especies.

La visita técnica se realizó el día 02 de noviembre de 2023, la cual quedó soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por la ingeniera **YELITZA QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.096.037.301.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los árboles objeto de la solicitud, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** que son producto de la regeneración natural y plantados al interior del predio, establecidos al interior del predio destinado para construcciones de un proyecto de viviendas. Complementando el recorrido, se tomaron medidas dasométricas, información geográfica y registro fotográfico de los árboles.

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE #4 VILLA OLIVA

**VEREDA:** LA FLORESTA

**MUNICIPIO:** CALARCÁ

**FICHA CATASTRAL:** SIN INFORMACIÓN

**N° MATRICULA:** 282-44904

**REPRESENTANTE LEGAL:** JOHAN WILLINGTON LEÓN

**ÁREA:** -

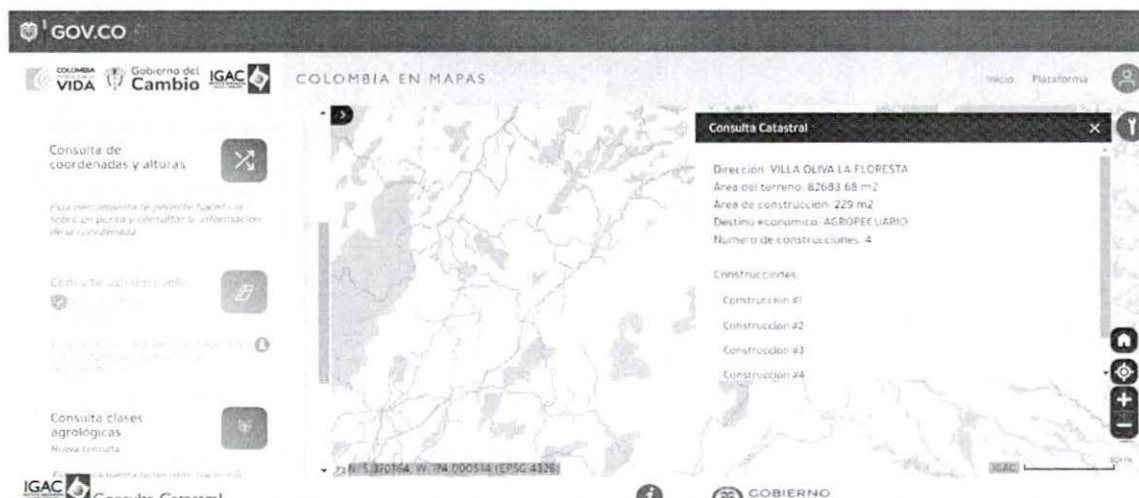


Figura 1 Consulta Catastral.  
Fuente, GEO PORTAL IGAC, 2023.

#### 3. INVENTARIO FORESTAL





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \pi 4 * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * \text{f.f}$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE #4 VILLA OLIVA**

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Cordia alliodora</i>	87	0.277	7	0.060	0.274	4°31'58.6"	75°38'46.5"
2	NN	143	0.455	7	0.163	0.740	4°31'57.4"	75°38'45.9"
3	<i>Cecropia sp.</i>	48	0.153	8	0.018	0.095	4°31'57.5"	75°38'46.1"
4	<i>Cecropia sp.</i>	76	0.242	6	0.046	0.179	4°31'58.3"	75°38'46.8"
5	<i>Psidium guajava</i>	77	0.245	8	0.047	0.245	4°31'58.1"	75°38'48.4"
6	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	10	0.351	2.281	4°31'58.4"	75°38'48.8"
7	<i>Artocarpus altilis</i>	52	0.166	7	0.022	0.098	4°31'57"	75°38'47.4"
8	NN	93	0.296	7	0.069	0.313	4°31'57"	75°38'47.3"
9	<i>Cecropia sp.</i>	42	0.134	4	0.014	0.036	4°31'56.7"	75°38'49.7"
10	<i>Cordia alliodora</i>	128	0.407	6	0.130	0.508	4°31'56.6"	75°38'49.7"
11	<i>Psidium guajava</i>	53	0.169	3.5	0.022	0.051	4°31'56.6"	75°38'49.5"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'56.4"	75°38'49.3"
13	NN	168	0.535	8	0.225	1.168	4°31'56.1"	75°38'48.9"
14	<i>Cordia alliodora</i>	170	0.541	8	0.230	1.196	4°31'55.9"	75°38'48.4"
15	<i>Cordia alliodora</i>	115	0.366	7	0.105	0.479	4°31'55.9"	75°38'48.4"
16	<i>Cordia alliodora</i>	86	0.274	6	0.059	0.230	4°31'55.9"	75°38'48.5"
17	<i>Cordia alliodora</i>	100	0.318	7	0.080	0.362	4°31'56.2"	75°38'49.4"





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

18	<i>Cordia alliodora</i>	76	0.242	5	0.046	0.149	4°31'55.4"	75°38'49.5"
19	MP	149	0.474	7	0.177	0.804	4°31'55"	75°38'49.6"
20	<i>Inga edulis</i>	96	0.306	4	0.073	0.191	4°31'55.1"	75°38'50.4"
21	<i>Inga edulis</i>	75	0.239	3	0.045	0.087	4°31'56.1"	75°38'49.9"
22	<i>Ficus americana</i>	58	0.185	5	0.027	0.087	4°31'56.1"	75°38'49.8"
23	<i>Trichanthera gigantea</i>	90	0.286	5	0.064	0.209	4°31'57"	75°38'50.1"
24	<i>Psidium guajava</i>	139	0.442	4	0.154	0.400	4°31'57"	75°38'50.2"
25	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'57"	75°38'50.2"
26	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	6	0.230	0.897	4°31'57"	75°38'50.2"
27	<i>Inga edulis</i>	145	0.462	12	0.167	1.305	4°31'57.1"	75°38'50.1"
<b>PROMEDIO</b>			<b>0.325</b>	<b>6.1</b>	<b>0.107</b>	<b>0.500</b>		
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>10.999</b>		

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m<sup>3</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

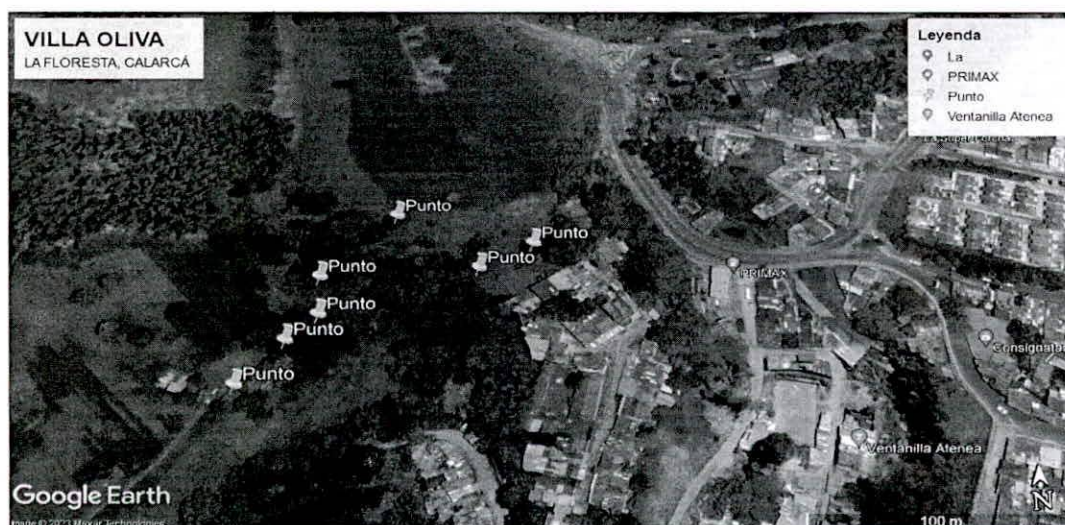
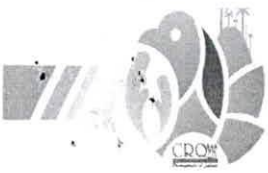


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio.

Fuente, GOOGLE-EARTH PRO, 2023.

- **4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFMBN: N/A**





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2. Cálculo de TCAFMBN

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM* \$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN /M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cordia alliodora</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 30,024.00	7	3.19000	\$ 95,776.56
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							7	3.19000	\$ 95,776.56

Fuente. Autor.

#### 5. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 1 a 3, se debe sembrar 81 árboles de la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Gutteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)



## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

#### 6. CONCEPTO TECNICO

##### 6.1 ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°11819, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(27) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio URBANO denominado **LOTE #4 VILLA OLIVA** ubicado en el municipio de **CALARCÁ** en la vereda **LA FLORESTA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 12.53 M3**.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio y una parte restante se desea comercializar, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud por un volumen máximo de **12.53 M3**

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 27 árboles.

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal algunas provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SIETE (7) individuos arbóreos** de las especie Nogal cafetero, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 95,776.56)**.



## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de (81) **INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°11819-23.

#### 6.2 ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

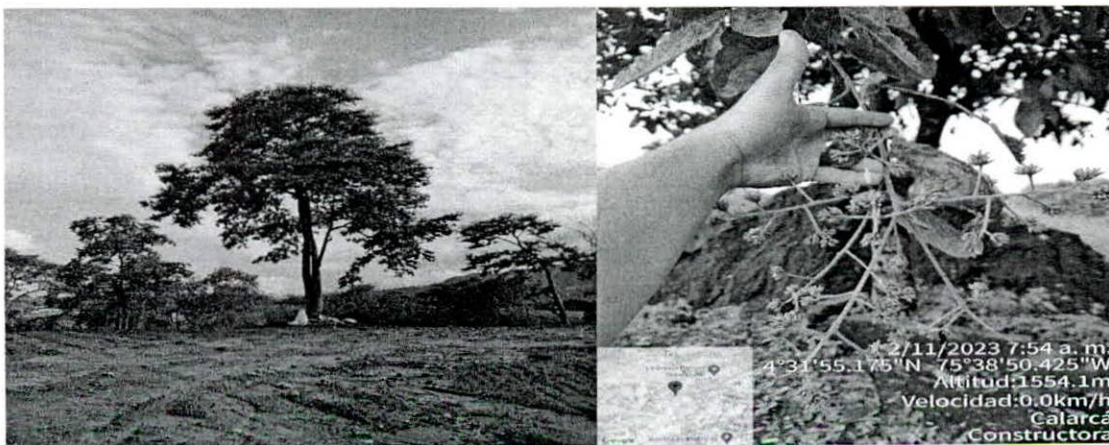
De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

#### NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE**  
Ingeniero Forestal Contratista

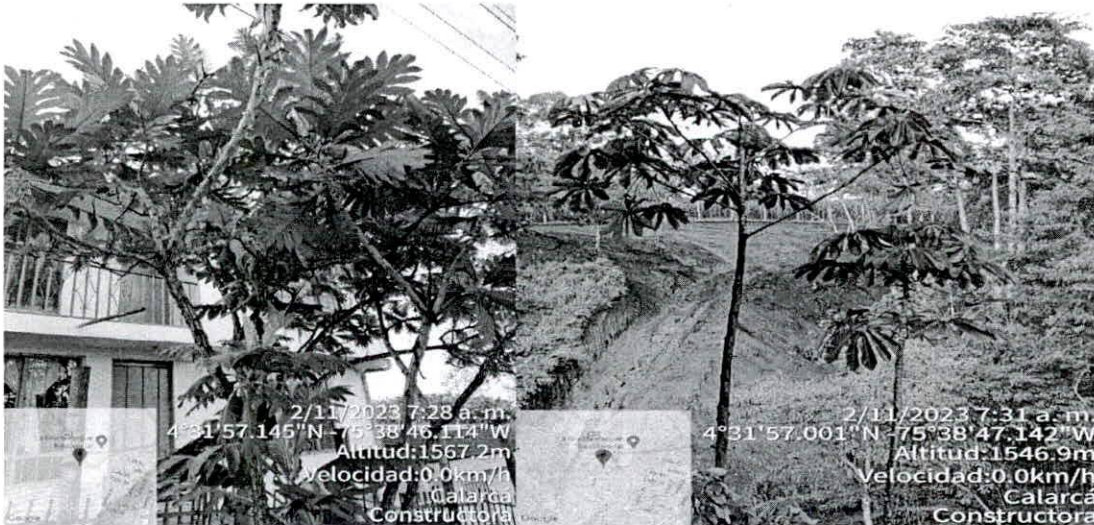
#### REGISTRO FOTOGRÁFICO





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:



## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.**

*Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 67325** realizada al predio urbano **1) LOTE # 4 VILLA OLIVA**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-44904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO PORTAL IGAC, que el predio si corresponde al de la presente solicitud e identificaron luego de inspección ocular que los individuos arbóreos efectivamente se encuentran establecidos al interior del mismo.

Que, de acuerdo al **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-821 DEL 15/11/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **VEINTISIETE (27) ÁRBOLES** de las especies ***Cordia alliondra* (7), *NN* (3), *Cecropia sp.* (3), *Psidium guajava* (3), *Inga edulis* (5), *Artocarpus altilis* (1), *Trichanthera gigantea* (3), *MP* (1), *Ficus americana* (1)**, para un total de 27 individuos; los cuales se encuentran establecidos al interior del predio urbano **1) LOTE )#4 VILLA OLIVA vereda LA**





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**FLORESTA** del Municipio de **CALARCÁ** como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, con un volumen total de **12.53 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO dentro del predio** y una parte restante se desea comercializar, y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se deberá realizar la siembra de **81 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presenta informe técnico.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se estableció en el informe tecnico que algunos individuos arbóreos de las especies mencionadas, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SIETE (7) individuos arbóreos de la especie Nogal Cafetero; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 95.776)**.

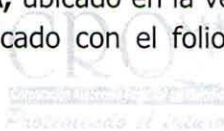
Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la tala de **VEINTISEIETE (27) ÁRBOLES**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 12.53 m<sup>3</sup> a INGNVARQ S.A.S** identificada con el NIT No. **9003693423**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA** identificado con cédula de ciudadanía número **18.398.083**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE # 4 VILLA OLIVA**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-**





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**44904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN. (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 11819-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 12.53 m<sup>3</sup>**.

Se anexa tabla en la que se hace la relación de las especies arbóreas a intervenir junto con sus respectivas coordenadas:

**Tabla 1** INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO *LOTE #4 VILLA OLIVA*

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Cordia alliodora</i>	87	0.277	7	0.060	0.274	4°31'58.6"	75°38'46.5"
2	NN	143	0.455	7	0.163	0.740	4°31'57.4"	75°38'45.9"
3	<i>Cecropia sp.</i>	48	0.153	8	0.018	0.095	4°31'57.5"	75°38'46.1"
4	<i>Cecropia sp.</i>	76	0.242	6	0.046	0.179	4°31'58.3"	75°38'46.8"
5	<i>Psidium guajava</i>	77	0.245	8	0.047	0.245	4°31'58.1"	75°38'48.4"
6	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	10	0.351	2.281	4°31'58.4"	75°38'48.8"
7	<i>Artocarpus altilis</i>	52	0.166	7	0.022	0.098	4°31'57"	75°38'47.4"
8	NN	93	0.296	7	0.069	0.313	4°31'57"	75°38'47.3"
9	<i>Cecropia sp.</i>	42	0.134	4	0.014	0.036	4°31'56.7"	75°38'49.7"
10	<i>Cordia alliodora</i>	128	0.407	6	0.130	0.508	4°31'56.6"	75°38'49.7"
11	<i>Psidium guajava</i>	53	0.169	3.5	0.022	0.051	4°31'56.6"	75°38'49.5"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'56.4"	75°38'49.3"
13	NN	168	0.535	8	0.225	1.168	4°31'56.1"	75°38'48.9"
14	<i>Cordia alliodora</i>	170	0.541	8	0.230	1.196	4°31'55.9"	75°38'48.4"
15	<i>Cordia alliodora</i>	115	0.366	7	0.105	0.479	4°31'55.9"	75°38'48.4"
16	<i>Cordia alliodora</i>	86	0.274	6	0.059	0.230	4°31'55.9"	75°38'48.5"
17	<i>Cordia alliodora</i>	100	0.318	7	0.080	0.362	4°31'56.2"	75°38'49.4"





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

18	<i>Cordia alliodora</i>	76	0.242	5	0.046	0.149	4°31'55.4"	75°38'49.5"
19	MP	149	0.474	7	0.177	0.804	4°31'55"	75°38'49.6"
20	<i>Inga edulis</i>	96	0.306	4	0.073	0.191	4°31'55.1"	75°38'50.4"
21	<i>Inga edulis</i>	75	0.239	3	0.045	0.087	4°31'56.1"	75°38'49.9"
22	<i>Ficus americana</i>	58	0.185	5	0.027	0.087	4°31'56.1"	75°38'49.8"
23	<i>Trichanthera gigantea</i>	90	0.286	5	0.064	0.209	4°31'57"	75°38'50.1"
24	<i>Psidium guajava</i>	139	0.442	4	0.154	0.400	4°31'57"	75°38'50.2"
25	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'57"	75°38'50.2"
26	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	6	0.230	0.897	4°31'57"	75°38'50.2"
27	<i>Inga edulis</i>	145	0.462	12	0.167	1.305	4°31'57.1"	75°38'50.1"
PROMEDIO			0.325	6.1	0.107	0.500		
TOTAL VOLUMEN						10.999		

#### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y una parte restante será de **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena realizar la siembra de 81 árboles por el aprovechamiento de los 27 árboles sobre los que versa el aprovechamiento forestal, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 1:** Se debe establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

**PARÁGRAFO 2:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 3:** El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 4:** El mantenimiento y reposición de los individuos sembrados, se deberá realizar por un periodo de **UN (01) año**. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico.)

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de **SIETE (07)** individuos arbóreos de la especie Nogal cafetero;





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$95.776)**.

TABLA 2. Cálculo de TCAFM.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFM BN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cordia alliodora</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 30,024.00	7	3.19000	\$ 95,776.56
<b>VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES</b>							7	3.19000	\$ 95,776.56

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JOHAN WILLINGTON LEON LARROTA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo





## RESOLUCIÓN N° 3003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

al correo electrónico [ingnovarqsasconstructora@gmail.com](mailto:ingnovarqsasconstructora@gmail.com) y [miradordeledenquindio@gmail.com](mailto:miradordeledenquindio@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Adriana Elena Solipá Pestana – Abogada contratista.

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.